

OFICIO CIRCULAR N°

000163

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

20 AGO. 2025

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

A : Sres(a) Directores(a) Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 249 Exento, de fecha 19.08.2025 (D.O. 20.08.2025) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 21.08.2025 al miércoles 27.08.2025.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2225	6,2225
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,2792	6,2792
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,6719	2,1719
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0001	1,4001
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0002	1,9302

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del jueves 21.08.2025 al miércoles 27.08.2025**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.



María Isabel Grandón Yáñez
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

JRA/kmq
20.08.2025
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena

024363

